



Real Federación Española
de Automovilismo

PROTOCOLO PREMIOS, AYUDAS Y BECAS

VERSIÓN 3- MODIFICACIÓN REALIZADA CON FECHA 14/12/2025

Seguidamente vamos a tratar de protocolizar las actuaciones a realizar y seguimiento en la concesión de cualquier ayuda, premio y becas a deportistas con residencia fiscal en España, para deportistas sin residencia fiscal en España acúdase al protocolo para deportistas extranjeros.

DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITAR

Previa a la preceptiva liquidación a realizar al deportista habrá que solicitar al deportista perceptor de la ayuda, premio y/o beca la documentación que seguidamente se detalla. Dicha documentación que solicitar vendrá condicionada dependiendo de su cuantía.

CASO 1. Cuando el importe de anual de las ayudas, premios y/o becas concedidas al deportista en un ejercicio **no superen el umbral del Salario Mínimo Interprofesional (SMI)** en cómputo anual ¹ se deberá solicitar la siguiente documentación:

1. Copia actualizada del NIF/NIE del perceptor y del tutor en caso de ser menor de edad
2. Documento expedido por la entidad financiera en el que se acredite el titular y número de la cuenta a la que se tiene que realizar la transferencia bancaria del importe de la ayuda, beca o premio

CASO 2. Cuando el importe de anual de las ayudas, premios y/o becas concedidas al deportista en un ejercicio **superen el umbral del SMI** en cómputo anual se deberá solicitar la siguiente documentación:

1. Copia actualizada del NIF/NIE del perceptor y del tutor en caso de ser menor de edad
2. Alta censal en actividad
3. Certificados estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT y Seguridad Social
4. Y en el caso de serle de aplicación el tipo reducido para las retenciones nos deberán remitir debidamente cumplimentado modelo de solicitud, que se acompaña como Anexo 1.
5. Documento expedido por la entidad financiera en el que se acredite el titular y número de la cuenta a la que se tiene que realizar la transferencia bancaria del importe de la ayuda, beca o premio

¹ En el ejercicio 2020 el SMI es de 1.108,3 euros mensuales, 13.300 euros anuales

ACTUACIÓN

No se hará efectiva la liquidación y ni se procederá a su pago, hasta obtener previamente toda la documentación solicitada.

En el caso de no recibir en tiempo y forma la solicitud de tipo reducido en las retenciones acompañada de la preceptiva Alta Censal de Actividad, aun cumpliéndose los requisitos para su aplicación, se le fijará como porcentaje el tipo general marcado por la Ley

De forma previa y antes de enviar la primera liquidación por ayudas, premios y/o becas se le remitirá al deportista nota informativa sobre obligaciones tributarias y seguridad social del deportista (Anexo 2), así como relación de la documentación necesaria y modelo de solicitud de tipo reducido (Anexo 1)

ACTUACIÓN

Todas las liquidaciones emitidas al deportista, así como la documentación obtenida de este, deberá archivarse y custodiarse de forma separada por deportista, para puesta a disposición del CSD y la Auditoría tanto interna como externa.

LIQUIDACIONES

Una vez obtenida la documentación del deportista se procederá emitir las preceptivas liquidaciones, según los modelos normalizados en libro Excel en el que aparecen liquidaciones para ayudas, premios y becas realizadas en metálico y en especie. Ejemplos en Anexos 3 y 4

La forma de proceder deberá ser:

-En el caso de premios, en situ, en el momento de la celebración de la carrera se deberá obtener copia del DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente del perceptor y del tutor en el caso de tratarse de menor de edad. Se deberá enviar a esta federación la documentación, así como listado de los premios entregados que deberá contener descripción, nombre y apellidos, número de DNI/NIF/NIE/, domicilio y email de contacto tanto del perceptor como del tutor en su caso, y cuantía o valoración. Si por el departamento de administración se apreciara que el premio supera el umbral del SMI, se procederá a solicitar al deportista el resto de documentación contemplado en el punto anterior para el CASO 2.

- En todos los casos ayudas, premios y beca, una vez recibida la documentación e información solicitada se procederá a realizar las liquidaciones que serán remitidas al interesado y que deberán devolver firmadas, una vez completado el trámite, se

ACTUACIÓN

procederá a emitir las órdenes de pago en caso de retribuciones en metálico los días 5 de cada mes.

- Las ayudas, premios y becas en especie están sometidas a ingreso a cuenta y por lo tanto se le debe retener también un 15%, esté como no puede detraerse del premio en especie entregado, se considera como ingreso a cuenta no repercutido al perceptor y por lo tanto el Ingreso integro para el perceptor será Ingreso Integro=Valoración + Ingreso a cuenta, y el ingreso en cuenta es pagado por la Federación , por lo que el premio concedido será el ingreso integro (caso de los cheques regalo), he dejado ejemplo de este caso en los modelos de liquidación adjuntados.
- En cuanto a los extranjeros sin domicilio habitual en España no se les deberá practicar retención, pero se les deberá solicitar documento identificativo y se les procederá a realizar también la preceptiva liquidación.

En el caso de ayudas a deportistas cuyo pago es realizado mediante prestación de servicios de terceros, liquidación contra pago factura, se considerará:

- ACTUACIÓN** 
1. Como norma general el total factura pagado será la base de la ayuda (total importe de la liquidación) y sobre dicho importe se practicará la retención, como dicho importe no puede ser detraído del importe de la factura a pagar, quedará como importe pendiente adeudado por el deportista que deberá devolver a la RFEDA.
 2. Como norma especial y siempre que así haya sido comprometido con el deportista, podrá considerarse el total factura pagado como el total neto de la liquidación (total a pagar) en este caso habrá que calcular la base de la ayuda que será:

Total factura pagada / 1 - (0,15 ó 0,07 tanto por uno retención)

PAGOS

Según convenio suscrito con el Consejo Superior de Deportes en fecha 27/11/2020 se establece que los pagos se harán siempre mediante transferencia bancaria y a la cuenta en la que debe figurar siempre como uno de los titulares de dicha cuenta el beneficiario de ayuda, para comprobar este requisito se le solicitará al beneficiario documento bancario que lo acrede

Antonio Real
Director Financiero- Administrativo



**Real Federación Española
de Automovilismo**

SOLICITUD DE LA APLICACIÓN DEL TIPO REDUCIDO PARA LAS RETENCIONES EN LOS PRIMEROS EJERCICIOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

NORMATIVA: Art. 95 R.D. 439/2007

PLAZO: Desde inicio de la actividad hasta los 2 ejercicios siguientes.

D./D^a , mayor de edad, número de DNI....., y domicilio en, en la calle....., por la presente

Manifiesta

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto 439/2007, el cual señala "... No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 7 por ciento en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades¹.

Para la aplicación del tipo de retención previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada ".

Por tanto, dado que me di de alta en el Impuesto de Actividades Económicas el pasado de de, iniciando mi actividad profesional, comunico mediante este escrito la aplicación del porcentaje de retención del 7% sobre mis rendimientos profesionales para el año

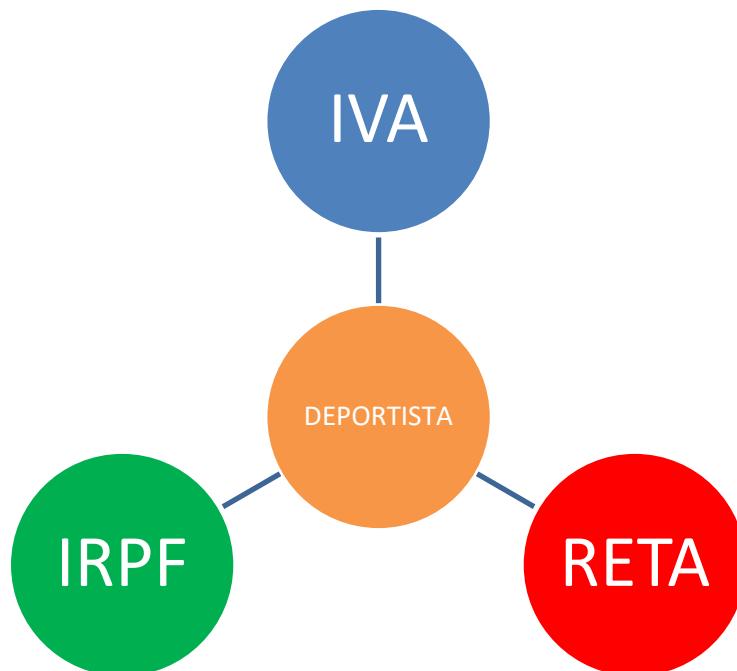
Fdo.

¹ Se deberá adjuntar copia de la alta censal realizada ante la Administración tributaria

ANEXO 2

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA PRÁCTICA
DEL DEPORTE**

La práctica del deporte por la que se obtiene cualquier clase de rendimiento o retribución lleva aparejado, para el deportista/persona física que los obtiene, una serie de obligaciones tributarias por ser considerado, este, sujeto pasivo del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto del Valor Añadido (IVA). A ello hay que sumarle la obligación de cotizar a la Seguridad Social en el Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA).



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



El artículo 95.2.a) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas considera comprendidos entre los rendimientos de las actividades profesionales, los derivados del ejercicio de las actividades incluidas en las Secciones Segunda y Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre. La inclusión de las actividades relacionadas con el deporte en la agrupación 04 de la sección Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas comporta, de acuerdo con lo anterior, **calificar como rendimientos de actividades profesionales los obtenidos por los deportistas en el desarrollo de su actividad.**

Partiendo de dicho precepto, todas las retribuciones o ingresos obtenidos por el deportista en el ejercicio de su actividad deportiva están sometidos a tributación en el IRPF y condiciona su obtención la obligación de darse de alta en la correspondiente actividad, Sección 3^a de las Tarifas del IAE, en la “Agrupación 04 - Actividades relacionadas con el deporte - Grupo 043: Pilotos, entrenadores y preparadores de motociclismo y automovilismo.”

Al calificarse como **rendimientos de actividades profesionales** los obtenidos por los deportistas en el desarrollo de su actividad, **comporta dicha calificación el sometimiento a retención** de los ingresos obtenidos, practicándose esta según lo dispuesto en el apartado 1 del ya citado artículo 95: “*Cuando los rendimientos sean contraprestación de una actividad profesional, se aplicará el tipo de retención del 15 por ciento sobre los ingresos íntegros satisfechos. No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 7 por ciento en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades. Para la aplicación del tipo de retención previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada*”. Véase anexo con modelo de comunicación de dicha circunstancia al pagador.

La administración y la Dirección General de Tributos viene interpretando que las ayudas, becas, subvenciones y premios que puedan ser percibidos en el ejercicio de la actividad deportiva también deben ser calificados como rendimientos de actividades profesionales y deben estar sujetos a retención. Únicamente en el caso de tener reconocida la condición de deportista de alto nivel, conforme lo previsto en el R.D. 1467/1997, **estarán exentas las ayudas** percibidas directa o indirectamente del Consejo Superior de Deportes, de la Asociación de Deportes Olímpicos, del Comité Olímpico Español o del Comité Paralímpico Español, **hasta el límite de los 60.100 euros anuales**.

Resumiendo, la obtención de premio, ayuda, beca o subvención para el ejercicio del deporte o cualquier otro rendimiento, ya sea en especie o monetario, se consideran como obtenidos por el deportista en el desarrollo de su actividad y, por lo tanto, se califican como rendimientos de actividades profesionales, estando por ello sujetos a retención y tributación en el IRPF.

Recomendamos, pues, que todo deportista que obtenga cualquier tipo de ingreso por su actividad deportiva se dé de alta en la correspondiente actividad, con una duración estimada equivalente a la duración de su actividad deportiva remunerada, ya que así podrán ser deducidos todos aquellos gastos inherentes a la actividad deportiva desarrollada y minimizar el coste tributario que dichos ingresos pueda provocar en la declaración del IRPF del deportista, además que las retenciones practicadas serán aplicadas como pago a cuenta en dicha declaración de IRPF.



El ejercicio de actividad condiciona la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo el Sujeto Pasivo aquel que dentro de una actividad económica venda un producto o preste cualquier servicio, existiendo además la obligación de facturar en el IVA de los empresarios y profesionales recogida en el art. 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

EL artículo 20, uno, 13º letra e) de la Ley 37/1.992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido, que regula las exenciones en operaciones interiores indica que estarán exentos los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y sean prestados por:

- a) Entidades de derecho público.
- b) Federaciones deportivas.
- c) Comité Olímpico Español.
- d) Comité Paralímpico Español.
- e) Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.

De acuerdo con lo anterior, **el deportista como tal no gozaría de exención en dicho impuesto, y deberá emitir todas sus facturas con el IVA correspondiente**, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el art 20 de la ley 37/1992 podrá beneficiarse de la exención de IVA en facturas recibidas, en el caso de ser receptor de prestaciones de servicios realizados por las entidades más arriba relacionadas.

El ejercicio de actividad lleva consigo una serie de obligaciones de tipo formal, como son las de tipo censal, presentación de autoliquidaciones periódicas trimestrales, presentación de declaraciones anuales y llevanza de libros registros de IRPF e IVA.

OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL



El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). A los efectos de este Régimen Especial, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

El ejercicio de una actividad profesional condiciona pues la obligación de darse de alta y cotizar en dicho régimen especial de trabajadores autónomos. Actualmente **el requisito de habitualidad** de la actividad económica es motivo de controversia con la Inspección de trabajo, puesto que la legislación actual no concreta ningún umbral económico para la obligación de darse de alta en el RETA. No obstante, la jurisprudencia viene estimando la superación del umbral del SMI (Salario Mínimo Interprofesional), percibido en el año natural, como indicador de la misma.

Como novedad pendiente de legislar, la D.A. 4^a, Ley 6/2017 de 24 de Oct (Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo), ordena que en el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos constituida en el Congreso de los Diputados, y oídos los representantes de los trabajadores autónomos, **se procederá a la determinación de los diferentes elementos que condicionan el concepto de habitualidad a efectos de la incorporación a dicho régimen.** En particular, se prestará especial atención a los trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos íntegros no superen la cuantía del salario mínimo interprofesional, en cómputo anual. **HASTA EL MOMENTO NO SE HA CONCRETADO UN UMBRAL MÍNIMO DE INGRESOS PARA LA COTIZACIÓN OBLIGATORIA AL RETA.**

Antonio Real Panisello
Director Administrativo-Financiero RFEDA

ANEXO

SOLICITUD DE LA APLICACIÓN DEL TIPO REDUCIDO PARA LAS RETENCIONES EN LOS PRIMEROS EJERCICIOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

NORMATIVA: Art. 95 R.D. 439/2007

PLAZO: Desde inicio de la actividad hasta los 2 ejercicios siguientes.

D./D^a , mayor de edad, número de DNI....., y domicilio en, en la calle....., por la presente

Manifiesta

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto 439/2007, el cual señala "... No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 7 por ciento en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

Para la aplicación del tipo de retención previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada ".

Por tanto, dado que me di de alta en el Impuesto de Actividades Económicas el pasado de de, iniciando mi actividad profesional, comunico mediante este escrito la aplicación del porcentaje de retención del 7% sobre mis rendimientos profesionales para el año

Fdo.